



**Protocolo de colaboración para el
intercambio de información entre
Enagás GTS y OMICLEAR**

Protocolo de colaboración para el intercambio de información entre ENAGÁS GTS y OMICLEAR

Este Protocolo de colaboración se acuerda el _____ por y entre las siguientes Partes:

OMICLEAR, C.C., S.A. (de ahora en adelante "OMICLEAR"),y

ENAGÁS GTS, S.A.U. (de ahora en adelante "GTS"),

DONDE OMICLEAR, como Entidad de Contrapartida Central, autorizada bajo el Reglamento N.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contraparte central (ECCs) y los registros de operaciones (en adelante, EMIR), realiza las funciones de registro, compensación y liquidación de transacciones realizadas o registradas en el mercado regulado de OMIP.

DONDE GTS ejerce las funciones de Gestor Técnico del Sistema de acuerdo a la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del sector de hidrocarburos.

DONDE OMICLEAR y GTS persiguen que el intercambio de información entre ellos, se efectúe de forma eficaz y eficiente asegurando el correcto funcionamiento del proceso de notificaciones asociadas a transacciones, de acuerdo con la normativa aplicable, en especial según lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 5 del Reglamento (UE) N.º 312/2014 de la Comisión de 26 de marzo de 2014 por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte y el apartado sexto de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

DONDE OMICLEAR y GTS acuerdan establecer un Protocolo de colaboración para el intercambio de información entre ambos.



Protocolo de colaboración para el intercambio de información entre ENAGÁS GTS y OMICLEAR

CONSECUENTEMENTE, mediante este documento OMICLEAR y GTS acuerdan lo siguiente:

ÍNDICE

1.	Introducción.....	5
1.1	Objeto 5	
1.2	Limitaciones del Acuerdo	5
1.3	Vigencia y Revisión	5
1.4	Confidencialidad	6
2.	Disposiciones generales	6
3.	Responsabilidades.....	7
3.1	Fuerza Mayor	8
4.	Documentación relacionada con el Protocolo	8
5.	Intercambios de Información entre OMICLEAR y el GTS.....	9
5.1	Información de altas y bajas	9
5.2	Información de sujetos autorizados.....	9
5.2.1	Horario para el intercambio de información	10
5.2.2	Intercambio de Información de sujetos autorizados	10
5.3	Notificaciones de transferencias de titularidad de gas en el Punto Virtual de Balance Español (PVB-ES)	10
5.3.1	Horario para el intercambio de información	10
5.3.2	Intercambio de Información de notificaciones	10
5.4	Requisitos técnicos de intercambio de Información.....	12
6.	Procedimientos	13
6.1	Procedimientos de Coordinación	13
6.2	Procedimiento de Operación.....	13
7.	Procedimiento de Aprobación y de Modificación	14

1. Introducción

1.1 Objeto

El presente Protocolo de colaboración para el intercambio de información entre el GTS y OMICLEAR describe la información a intercambiar, los medios a utilizar en dicho intercambio, las responsabilidades de cada entidad, las actuaciones ante incidencias y cualquier otro aspecto que deba ser tenido en cuenta para que dicho intercambio de información se efectúe de forma eficaz y eficiente asegurando el correcto funcionamiento del proceso de notificaciones asociadas a transacciones, de acuerdo con la normativa aplicable.

1.2 Limitaciones del Acuerdo

Este Protocolo recoge los detalles de los intercambios de información, procedimientos y principios de actuación de acuerdo a la legislación española vigente en el momento de su firma.

En caso de que se modifiquen las leyes españolas y la regulación aplicables, se procederá a la revisión del Protocolo según lo establecido en el Apartado 1.3. Vigencia y Revisión.

1.3 Vigencia y Revisión

1.3.1 Vigencia

Este Protocolo será efectivo desde el día de su firma por las Partes y permanecerá en vigor hasta que una de las Partes solicite su modificación con un preaviso mínimo de tres meses.

1.3.2 Revisión

Este Protocolo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- i. La modificación sobrevenida de legislación de rango superior
- ii. Solicitud por escrito de una de las Partes.

Las Partes se reunirán y debatirán de buena fe, con el objetivo de adaptar o revisar el Protocolo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de este Protocolo ha de contar con el mutuo acuerdo expresado por escrito de las Partes.

1.4 Confidencialidad

El contenido del presente Protocolo es confidencial salvo en lo establecido en la normativa o por las autoridades regulatorias.

Se entiende como “Información Confidencial” aquella información intercambiada en aplicación del presente Protocolo.

Las Partes se comprometen a que dicha información no llegará a ser conocida por terceros, por ninguna causa que le sea imputable a ninguna de las Partes. A la vista de lo anterior, la información objeto de este Protocolo no podrá revelarse a sujetos distintos de aquellos a quienes se refiere la información intercambiada en los procesos objeto del presente Protocolo.

Las Partes se abstendrán de utilizar la Información Confidencial para cualquier otro propósito (incluyendo, pero sin limitarse a ellos, cualquier propósito competitivo o comercial), distinto de aquéllos relacionados directamente con el objetivo de este Protocolo.

Esta cláusula de confidencialidad no afectará a la información considerada de dominio público o que tenga que ser transmitida a una tercera parte si así se contempla en la normativa aplicable o resolución judicial, decisión de algún organismo regulador o gubernamental. En este caso deberá comunicarse a las otras Partes previamente a su cumplimiento.

Cualquiera de las Partes podrá revelar la información contenida en el presente Protocolo sin consentimiento escrito de las otras Partes a una Compañía contratada por cualquiera de las partes para el desarrollo de sus procesos internos, siempre que las entidades contratadas asuman compromisos de confidencialidad en términos acordes con el presente Protocolo.

En cualquier caso, siempre que se ponga en conocimiento de un Tercero cualquier información sujeta al presente Protocolo, se tomarán las medidas oportunas para evitar que este Tercero pueda a su vez hacerla pública sin el consentimiento expreso de las Partes.

2. Disposiciones generales

- OMICLEAR deberá acreditar su condición de Representante mediante la presentación del correspondiente acuerdo entre OMIClear y el sujeto habilitado autorizado. En particular, OMIClear acreditará dicha condición a

través de copia firmada entre OMIClear y el sujeto habilitado autorizado del "Acuerdo de Admisión de Agente de Liquidación física – servicio de contratos derivados de gas natural" de OMIClear.

- OMICLEAR deberá aportar toda aquella documentación que sea requerida por el GTS a efectos de posibilitar sus actuaciones en tal calidad.
- En la situación normal, los intercambios regulares de información se realizarán de forma automática entre los respectivos sistemas de información, sin requerir ninguna comunicación entre el personal de ambas entidades, y respetando los horarios acordados.
- En una fase inicial, las comunicaciones no regulares podrán establecerse por otros medios, como el e-mail, teléfono, etc.
- Los intercambios regulares de información se realizarán, para cada tipo de información, a las horas acordadas en este procedimiento.
- El código identificativo requerido para intercambio de información entre los sistemas de información del GTS y OMICLEAR, será el Energy Identification Coding Scheme (EIC) de cada sujeto.
- Existirán mecanismos acordados para resolver las incidencias que pudieran presentarse en el normal desarrollo del intercambio de información.
- La información que no pueda ser comunicada o recibida antes del plazo máximo establecido en cada caso, de acuerdo con los mecanismos de resolución de incidencias, podrá no ser considerada. A este efecto, tanto el GTS como OMICLEAR harán sus mayores esfuerzos por encontrar la mejor solución a la incidencia.

3. Responsabilidades

Ambas empresas serán responsables de establecer sus procedimientos internos de escalado del proceso de toma de decisiones, a aplicar en los casos en que sea necesario tomar decisiones no previstas en los procedimientos acordados.

Ambas empresas son responsables de mantener sus sistemas en buen estado de funcionamiento para responder a los diferentes envíos de información.

Igualmente, son responsables de disponer de los medios necesarios (retén, contratos de asistencia con proveedores, etc.), para conseguir recuperar la operatividad de su sistema en caso de problemas.

Ambas entidades harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier incidencia que pudiera afectar al normal desarrollo del intercambio de información entre ambas.

Queda excluida la responsabilidad por los daños y perjuicios indirectos y consecuenciales que una Parte cause a la otra.

3.1 Fuerza Mayor

Se reputará como causa de Fuerza Mayor aplicable al presente Protocolo, de acuerdo con el artículo 1.105 del Código Civil, el acontecimiento de cualquier hecho o circunstancia que, afectando a la relación entre OMICLEAR y el GTS regulada en este documento, escape del control de cualquiera de ellos, por no haberse podido prever o que, aun habiéndose previsto, fuere inevitable, y que conlleve, aun después de haber realizado todos los esfuerzos razonablemente exigibles, la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente documento.

Se considerará, igualmente, como Fuerza Mayor, cualquier fallo o indisponibilidad en las comunicaciones, instrumentos o sistemas informáticos o mecánicos necesarios para la operación del presente Protocolo que no hubiera podido preverse o que, habiéndose previsto, fuera inevitable y que no fuera debido a negligencia de las Partes ni al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.

4. Documentación relacionada con el Protocolo

- Protocolo de detalle de la Norma de Gestión Técnica del Sistema "Detalles Técnicos de los Intercambios en el Proceso de comunicación de las Notificaciones al GTS", a la que hace mención el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, en el apartado 2 de su artículo 28.
- Especificaciones Técnicas de Conexión entre los sistemas de ENAGÁS GTS y de OMICLEAR.
- Reglamento OMIClear y Circulares de OMIClear relativas a la liquidación física (notificación) de las transacciones netas.

5. Intercambios de Información entre OMICLEAR y el GTS

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, en su artículo 29, se describen a continuación los detalles de los intercambios de información necesarios entre OMICLEAR y el GTS para el correcto funcionamiento del proceso de notificaciones asociadas a transacciones netas, de acuerdo con la normativa aplicable.

5.1 Información de altas y bajas

El GTS pondrá a disposición de OMICLEAR la información relativa a los sujetos habilitados autorizados, según establece la normativa, de modo que se pueda procesar su alta en su plataforma y se permita el registro de transacciones para compensación y liquidación, en particular física, en la misma, de acuerdo con el procedimiento acordado por las partes, que podrá ser hecho público por el GTS y por OMIClear en sus páginas webs.

De igual manera comunicará los sujetos que han perdido la habilitación, para que se proceda a su baja.

Así mismo, el GTS comunicará a OMICLEAR la suspensión de la Cartera de Balance en el PVB-ES de un usuario y los motivos de la misma, en un plazo máximo de dos horas desde la suspensión, a efectos de lo establecido en la normativa vigente.

OMICLEAR y ENAGÁS GTS adecuarán lo indicado en este apartado a la legislación vigente en cada momento.

OMICLEAR informará al GTS de las altas y bajas de los Agentes de Liquidación Física y en particular informará al GTS con la menor brevedad posible aportando la documentación necesaria relativa a los acuerdos de admisión de agente de liquidación física de OMIClear, de cualquier alta (firma de un nuevo acuerdo) o baja (aceptación de las solicitudes de cese de los acuerdos de admisión de agente de liquidación física) que se produzca. .

5.2 Información de sujetos autorizados

Esta información será puesta a disposición de OMICLEAR para ser consultada al menos una vez al día y contendrá la lista de sujetos autorizados y los días de gas en los que dichos sujetos estén autorizados para realizar transferencias de

titularidad de gas, en el Punto Virtual de Balance Español, notificables al SL-ATR.

5.2.1 Horario para el intercambio de información

El horario establecido para el intercambio de información se encontrará definido mediante procedimiento acordado por las partes, que podrá ser hecho público por el GTS en su página web.

5.2.2 Intercambio de Información de sujetos autorizados

El GTS, a través del SL-ATR, pondrá a disposición de OMICLEAR la información relativa a los sujetos habilitados que están y/o estarán autorizados a comunicar notificaciones de transacciones netas en el Punto Virtual de Balance Español (PVB-ES) con entrega el día posterior al día de gas en curso

Antes de la hora límite establecida, OMICLEAR accederá al sistema del GTS donde obtendrá la información de la "Lista de Sujetos autorizados". Una vez obtenida dicha información, y validada satisfactoriamente, OMICLEAR procederá a su carga en su sistema.

En situación normal, la información no estará vacía, ya que contiene la información de los sujetos que pueden comunicar notificaciones de transacciones netas con entrega el día de gas siguiente.

5.3 Notificaciones de transferencias de titularidad de gas en el Punto Virtual de Balance Español (PVB-ES)

5.3.1 Horario para el intercambio de información

El horario establecido para el intercambio de información se encontrará definido mediante procedimiento acordado por las partes, que podrá ser hecho público por el GTS en su página web.

5.3.2 Intercambio de Información de notificaciones

Las transferencias de titularidad serán notificables al SL-ATR según los formatos y mecanismos técnicos establecidos en el Protocolo de detalle de la Norma de Gestión Técnica del Sistema que desarrollen los detalles técnicos de los intercambios en el proceso de comunicación de notificaciones al GTS, a que

se refiere el artículo 28.2 del Real Decreto 984/2015, siguiendo el proceso que se describe en los siguientes apartados.

5.3.2.1 Notificaciones asociadas a las transacciones netas de adquisiciones y cesiones realizadas con entrega el día posterior al día de gas en curso.

Cada día de gas, a la hora de comienzo establecida en el horario para el intercambio de información, OMICLEAR generará y enviará al GTS a través del SL-ATR la información de notificaciones de transacciones netas correspondientes a transferencias de titularidad de las energías netas de adquisición o cesión de cada sujeto autorizado y con entrega el día posterior al día de gas en curso.

El GTS procederá a la carga de la información en sus sistemas y la validará, enviando a OMICLEAR un mensaje indicando el resultado positivo del proceso si todo el intercambio se ha realizado satisfactoriamente y cumple los requisitos establecidos en el presente Protocolo.

En caso contrario enviará a OMICLEAR un mensaje indicando el resultado negativo del proceso.

La información de estas notificaciones puede estar vacía, indicando que no ha existido negociación o que no existen transacciones netas de cesiones o adquisiciones para el día posterior al día de gas en curso.

5.3.2.2 Notificaciones asociadas a las transacciones netas de adquisiciones y cesiones realizadas con entrega el día de gas en curso

Para entregas de gas correspondientes al día de gas en curso, OMICLEAR generará la información de notificaciones de transacciones correspondientes a transferencias de titularidad de las energías netas de adquisición o cesión de cada sujeto autorizado y con entrega el día de gas en curso, a las "horas de comienzo" establecidas en el horario para el intercambio de información y la enviará al GTS a través del SL-ATR, incluyendo exclusivamente las notificaciones de transacciones netas que se hubieran producido desde el envío anterior.

El GTS procederá a la carga de la información en sus sistemas y la validará, enviando a OMICLEAR un mensaje indicando el resultado positivo del proceso si todo el intercambio se ha realizado satisfactoriamente y cumple los requisitos establecidos en el presente Protocolo.

En caso contrario responderá con un mensaje indicando el resultado negativo del proceso.

La información de estas notificaciones puede estar vacía, indicando que durante dicho periodo no ha existido negociación o que no existen transacciones netas de cesiones o adquisiciones para el día de gas en curso.

5.3.2.3 Requisitos de las Notificaciones

En cada notificación correspondiente a un sujeto autorizado se informará al menos de:

- Fecha de la notificación
- Fecha del día de entrega del gas
- Código EIC del sujeto
- Cartera de Balance del sujeto
- Compra (adquisición) o Venta (cesión)
- Energía asignada.

Serán rechazados todos aquellos envíos de un conjunto de notificaciones que no cumplan con los siguientes criterios:

- La diferencia entre la suma de las cantidades compradas (adquiridas) y la suma de las cantidades vendidas (cedidas) del conjunto de notificaciones para cada día de entrega es nula.
- En el día de gas en que se realizan las notificaciones, todos los sujetos para los que se envían notificaciones de transferencias de titularidad en el PVB-ES con fecha de entrega el propio día de gas o el siguiente día de gas, están autorizados por el GTS para dicho día de gas, según la información del punto 5.2.

5.4 Requisitos técnicos de intercambio de Información

Los intercambios de información se realizarán por los medios y con el formato establecido en el documento "Especificaciones Técnicas de Conexión entre los sistemas de ENAGAS GTS y de OMICLEAR".

Dicho documento será responsabilidad del GTS. No obstante, cualquier cambio en dicho documento que afecte al intercambio de información será puesto en

conocimiento de OMICLEAR con anterioridad, que podrá expresar su opinión al respecto, y la fecha de aplicación será consensuada por ambas entidades.

El intercambio de información requerirá el acceso por OMICLEAR al sistema del GTS tanto para la obtención de información, cuando sea necesario, como para la comunicación de datos. En todo caso OMICLEAR obtendrá un mensaje de respuesta.

Con independencia del método de intercambio de información que se utilice, siempre existirá la posibilidad de intercambiar la información mediante ficheros que se carguen en los respectivos sistemas de información, enviados por e-mail, como solución de emergencia ante incidencias.

6. Procedimientos

6.1 Procedimientos de Coordinación

OMICLEAR y el GTS definirán los procedimientos siguientes, a efectos de establecer los mecanismos de coordinación y las responsabilidades en los procesos de intercambio:

- Procedimiento de operación normal
- Procedimiento de incidencias en la operación

Estos procedimientos desarrollarán el presente Protocolo de Colaboración.

6.2 Procedimiento de Operación

Los operadores de ambas empresas seguirán el "Procedimiento de operación normal" para intercambiar la información regular.

En caso de que se produzca alguna incidencia en el intercambio de información, el "Procedimiento de operación normal" indicará los pasos a seguir, que podrán contemplar la utilización del "Procedimiento de incidencias en la operación".

En la situación normal, el intercambio de la información se realizará de forma automática, sin requerir ninguna comunicación entre los operadores y respetando los horarios acordados.

7. Procedimiento de Aprobación y de Modificación

Los detalles para los intercambios de información necesarios entre OMICLEAR y el GTS definidos en el punto 5 del presente Protocolo, así como sus modificaciones, serán aprobados por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas según lo establecido en el punto 10 del artículo 29 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre

Así mismo, el calendario de envío, retirada y modificación de las notificaciones que deberá publicar el Gestor Técnico del Sistema en virtud de la Circular 2/2015 de 22 de julio de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, será siempre coherente con lo establecido en el presente Protocolo.

FIRMAS:

ENAGAS GTS, S.A.U.

OMICLEAR